



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 274 -2023-GR PUNO/GR

Puno,18 JUL. 2023.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 12504-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 116-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 116-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tuberías y accesorios PVC, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital - Multiprovincial";

Que, como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente: En las Bases Integradas del procedimiento de selección, pág. 22 (a fojas 85), SECCIÓN ESPECIFICA, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se indica:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

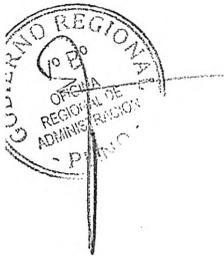
En el caso de postores que declaren en el Anexo Nº 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: tuberías PVC, adaptador PVC, Niple PVC, válvula PVC, Unión Universal con rosca PVC, adaptadores de tubo PVC, codo PVC o tapón PVC".

Sin embargo, en el Formato Nº 11 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, número de acta 166-2023-OASA/OEC, de fecha 13 de junio de 2023 (de fojas 306); ANEXO Nº 03 – CALIFICACIÓN DE LA OFERTA (de fojas 301), Literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se consignan los siguientes párrafos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo Nº 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: BARRAS DE CONSTRUCCION, ANGULOS, PERFILES, TUBOS REDONDOS DE ACERO, ALAMBRES Y CLAVOS EN GENERAL";

Que, según se advierte del Anexo 03 CALIFICACION DE LA OFERTA, de fojas 301 del expediente, en el acto de la calificación de ofertas, se ha calificado las ofertas con reglas





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 274 -2023-GR PUNO/GR

Puno,19 JUL. 2023.....



distintas a las indicadas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, toda vez que los montos de S/ 50,000.00 y S/ 15,000.00, no están considerados en las Bases Integradas;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 49, numeral 49.1, establece: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación;

Que, el hecho de que se hayan calificado las ofertas, con reglas distintas a las indicadas en las Bases Integradas, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 49, numeral 49.1;

Que, con Carta Nº 355-2023-GR PUNO/ORA de 29 de junio de 2023, se puso en conocimiento de la empresa ICON & WB S.A.C., los vicios que configuran causal de nulidad, a fin de que pueda expresar lo conveniente a su derecho. La Carta ha sido notificada a la empresa en fecha 29 de junio de 2023, sin que hasta la actualidad dicho postor haya expresado oposición alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 116-2023-OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación;

Que, la postora Paola F. Butrón Quispe, mediante Carta Nº 005-2023-P.F.B.Q, en fecha 20 de junio de 2023, solicita reevaluación de ofertas, mostrando su desacuerdo con los criterios de calificación, con el objeto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, vuelva a calificar las ofertas presentadas. Teniendo en cuenta que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 116-2023-OEC/GR PUNO-1, carece de objeto pronunciarse al respecto; y

Estando al Informe Nº Informe Nº 402-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Nº 1629-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe Nº 020-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/WHCM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Legal Nº 443-2023-GR PUNO /ORAJ, DE LA OFICINA REGIONAL DE ASesoría JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 274 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 19 JUL. 2023



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 116-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tuberías y accesorios PVC, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital - Multiprovincial"; retro trayéndolo hasta la etapa de calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de reevaluación de ofertas, presentada por la postora Paola F. Butrón Quispe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

